



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N° 1371 – Telf. (076) 434295



**ORDENANZA QUE AMPLIA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE
AUTORIDADES DE LOS 38 CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA
PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 14- 2023-MPJ/A

Jaén, 09 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA PROVINCIA DE JAÉN;

VISTO:

El Informe N° 193-2023-MPJ/GPSC-SGPV de fecha 02 de junio de 2023, de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Informe Legal N° 538-2023-MPJ/OGAJ/MFT de fecha 09 de mayo de 2023, el Dictamen N° 06-2023-MPJ/CSC, de fecha 10 de mayo de 2023 de la Comisión de Seguridad Ciudadana, conteniendo todos los actuados respecto de la **ORDENANZA QUE AMPLIA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LOS 38 CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305- Ley de reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precizando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados – Ley N° 28440, que regula el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las Municipalidades de centros poblados, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que de conformidad al Artículo 3° de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, ley de elecciones de autoridades de centros poblados. La cual modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 de la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto:

Artículo 2°.- De la convocatoria el alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de municipalidades de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU



SAN MARTIN N° 1371 – Telf. (076) 434295

=====

centro poblado nuevos, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza.

Artículo 3°.- Comité Electoral. La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad de centro poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación.

Artículo 4°.- Padrón electoral. En cada centro poblado habrá un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos en éste. Para el efecto, las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción se encuentre el centro poblado, dispondrán que se prepare un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del centro poblado.

Artículo 5°.- Del procedimiento electoral y sistema de elección La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial. La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales. La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 04-2019-MPJ/A. de fecha 18 de marzo de 2019, se aprobó el reglamento para Elecciones de las autoridades de Centros Poblados de la jurisdicción de la provincia de Jaén, cuya Ordenanza queda sin efecto para las presentes elecciones.

Es así que, a través de la Resolución N° 0362-2022-JNE, del 31 de marzo de 2022, precisada mediante la Resolución N° 0435-2022-JNE, del 22 de abril del mismo año, publicadas en el diario oficial El Peruano, el 6 y 26 de abril del citado año, respectivamente, este órgano electoral aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 (en adelante, Reglamento).

Asimismo, se debe precisar que para la realización de las elecciones municipales complementarias deben regir las mismas normas que se aplicaron para el proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, proceso del cual se derivan estas elecciones complementarias, en lo que resulte aplicable, conforme al cronograma que, para tal efecto, apruebe la ONPE, en cumplimiento del artículo 130 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERÚ

SAN MARTIN Nº 1371 – Telf. (076) 434295



Culminado el plazo para que las municipalidades provinciales convoquen a elecciones deben comunicarlo al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a los organismos competentes, a fin de que actúen conforme a sus atribuciones.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y, con el VOTO de la Mayoría de los miembros del Concejo Municipal, **SE APRUEBA lo siguiente:**

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el reglamento que regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones Municipales de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 26864 Ley de Elecciones Municipales.
- Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de centros Poblados.
- Ley 31079 Ley que modifica la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, ley de elecciones de autoridades de centros poblados.

ARTICULO TERCERO. - El presente Reglamento consta de artículos y disposiciones complementarias y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. – **INCLUIR** en la Ordenanza Municipal N° 03-2023-MPJ/A de fecha 23 de marzo del 2023, a través de la Disposición Complementaria SEXTA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(...)

SEXTA: Exceptúese lo establecido en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, en cuanto al período de mandato, toda vez que las autoridades electas en las **ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS 2023**, completarán el periodo de gobierno municipal 2023-2026, en virtud del Artículo 4° de la RESOLUCIÓN N° 0066-2023-JNE, publicada el 22 de abril del 2023, por cuanto esta última es emitida con fecha posterior a la emisión de la Ordenanza Municipal N° 03-2023-MPJ/A de fecha 23 de marzo del 2023.

ARTICULO QUINTO.- **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la región, debidamente autorizada conforme a Ley y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén: www.munijaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU



SAN MARTIN Nº 1371 - Telf. (076) 434295

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la Organización y ejecución de las Elecciones de Autoridades Municipales de Alcalde y Regidores de Centro Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Jaén.

ARTICULO 2º.- El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la CP.

CAPITULO II:

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3º.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, mediante Resolución de Alcaldía, convoca a elecciones generales de los Centros Poblados. En las Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado se elige (01) un(a) Alcalde(sa) y (5) cinco regidores(as) quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de su proclamación y sobre la lista completa que postulan.

ARTICULO 4º.- El Alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE antes de la convocatoria a la elección. La convocatoria se realiza con 240 (doscientos cuarenta) días de anticipación a la fecha de sufragio. En el caso de las nuevas Municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que los crea.

ARTÍCULO 5º.- La Resolución que convoca a elecciones municipales se publica en la Página WEB de la Municipalidad Provincial de Jaén, y medios de comunicación de la provincia de Jaén, se notifica a las autoridades del Centro Poblado correspondiente; y se comunica en el acto al Jurado Nacional de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU



SAN MARTIN Nº 1371 - Telf. (076) 434295

Elecciones bajo responsabilidad. En la convocatoria, deberá indicar día, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral.

ARTICULO 6º.- La elección de autoridades municipales del Centro Poblado se realizará un día domingo, en un solo acto, en forma simultánea, en la fecha señalada en el cronograma electoral de 08.00 horas a 17.00 horas.

ARTÍCULO 7º.- Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

CAPITULO III:

DEL PADRON ELECTORAL

ARTICULO 8º.- El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada centro poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de dieciocho (18) años que cuenta con DNI y se domicilie en la zona, debidamente probado.

ARTÍCULO 9º.- El Padrón electoral General de electores, será elaborado por la Comisión Mixta integrado por: Teniente Gobernador y Presidentes de las Juntas Vecinales de los Caseríos que conforman el Centro Poblado, siendo ellos los únicos responsables de la veracidad del padrón electoral.

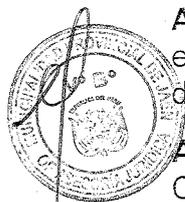
ARTÍCULO 10.- Las Municipalidad Provincial dispondrá que se elabore o actualice el padrón electoral, según corresponda, sobre la base del padrón que dio origen al Centro Poblado o al utilizado en anteriores elecciones; deberá consignarse:

- Número de orden.
- Apellido paterno, materno y nombres.
- DNI.
- Grado de instrucción.
- Domicilio de electores.

ARTÍCULO 11.- La Municipalidad publicará el padrón electoral de manera obligatoria. Hasta quince (15) días naturales después de convocado el proceso de elecciones en cada centro poblado.

ARTICULO 12º.- Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tiene derecho a reclamar ante La Municipalidad Provincial. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, teniendo un plazo de tres días naturales a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la municipalidad en un plazo de tres días naturales.

ARTÍCULO 13º.- Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el Artículo 12º del presente reglamento, la municipalidad provincial procederá a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN Nº 1371 - Telf. (076) 434295



publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento.

CAPITULO IV:

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 14.- La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual estará conformado por cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el registro nacional de identificación y estado civil. (RENIEC).

ARTÍCULO 15.- La designación de los miembros del Comité Electoral, se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital, se sorteará a cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes.

ARTÍCULO 16.- El sorteo es realizado dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación.

ARTÍCULO 17.- Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el Comité Electoral, en el orden que fueron sorteados, previa juramentación, y contando con la credencial respectiva.

ARTÍCULO 18.- El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

ARTÍCULO 19.- El Comité Electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.

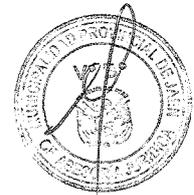
ARTÍCULO 20.- El Comité Electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la Municipalidad Provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

ARTÍCULO 21.- El comité electoral resuelve en primera instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral. Si no hay conformidad por ninguna de las partes, se puede resolver en segunda instancia en la Municipalidad Provincial de Jaén a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

ARTÍCULO 22.- El comité electoral toma sus decisiones por Acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta que será legalizada por el Juez de Paz del centro poblado y/o Notario Público.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del comité electoral de cada Centro Poblado:

- a) Organizar, conducir, y controlar el proceso electoral.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

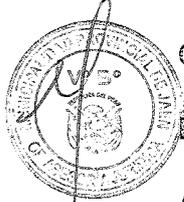


SAN MARTIN N° 1371 - Telf. (076) 434295

- b) Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- e) Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- d) Elaborar un plan de trabajo. Según cronograma y las actividades.
- e) Admitir las listas de los candidatos.
- f) Aprobar la cédula de votación y el resto de material electoral.
- g) Difundir entre los electores el proceso electoral.
- h) Acondicionar el local de votación.
- i) Comunicar a las autoridades e instituciones del Centro Poblado en forma permanente sobre el proceso.
- j) Acreditar al personero general de cada lista participante.
- k) Garantizar el desarrollo del proceso.
- l) Realizar el debate sobre los planes.
- m) Llevar y registrar ordenadamente la documentación.



CAPITULO V:



DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

ARTICULO 24°.- Para ser elegido alcalde o delegado del centro poblado se requiere.

- 
- 
- (a) Ser mayor de edad con documento nacional de identidad -DNI
 - (b) Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo Centro Poblado.
 - (c) Domiciliar en la jurisdicción del centro poblado por lo menos de 2 años de permanencia. En caso de domicilio múltiple rige las disposiciones del Artículo 35° del Código Civil; y la pluralidad de domicilio a las personas que viven alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se les considera en cualquiera de ellas, Artículo 35° del código Civil y Decreto Legislativo N° 235.
 - (d) Los candidatos de partidos políticos harán llegar junto al expediente la inscripción la autorización correspondiente del comité ejecutivo provincial del partido político al que representa en el proceso electoral en que les Autoriza a participar como candidatos.

ARTICULO 25°.- No puede ser candidatos en las elecciones de autoridades municipales del centro poblado.

- 
- (a) Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz y miembros de las fuerzas armadas y policía nacional en actividad.
 - (b) Los integrantes del comité electoral
 - (c) Los funcionarios públicos en actividad
 - (d) Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme
 - (e) Alcaldes y regidores revocados
 - (f) Los comprendidos en los alcances de los artículos 8y 9 de la ley de elecciones municipales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU



SAN MARTIN Nº 1371 - Telf. (076) 434295

- (g) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral.
- (h) Personal de la Municipalidad provincial, distrital del mismo centro poblado.

ARTICULO 26°.- En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en registro de organizaciones políticas (ROP). Las organizaciones locales deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 3% de firmas del padrón electoral.

ARTICULO 27°.- Las organización políticas participantes deberán su solicitud al comité electoral hasta 60 días antes de la fecha de las elecciones. Adjuntando los siguientes documentos.

- Solicitud de inscripción
- Nombre de la agrupación política
- Símbolo que representa a la agrupación política en documento y formato digital.
- Los apellidos, nombre, firma, DNI y domicilio de los candidatos
- Hoja e vida de cada candidato
- Fotocopia simple de DNI
- Nombres y apellidos del personero legal y alterno, así como fotocopia del DNI.
- Lista de adherentes, de ser el caso, especificado en el Artículo 26° del presente reglamento.
- Declaración jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- recibo de pago.

ARTICULO 28°.- Las listas participantes deberán tener la cuota de genero 30% jóvenes 20%.

ARTICULO 29°.- Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado en acto público convocado por el comité electoral.

ARTICULO 30°.- El valor de inscripción por lista equivalente al 5% de la UIT, en caso de renuncia expresada la lista una vez inscrita, el monto de la inscripción no será reembolsado.

ARTICULO 31°.- Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicara en los lugares mas concurridos de la localidad par efectos de tachas o impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU



SAN MARTIN Nº 1371 - Telf. (076) 434295

CAPITULO VI:

DE LAS TACHAS

ARTICULO 32°.- Las solicitud de tacha contra los candidatos se presentara por escrito ante el comité electoral en forma individual o colectiva siempre y cuando están inscritos en el padrón electoral. Adjuntando el recibo de pago hasta por el valor de 0.25% de la UIT, dejándose la potestad al comité electoral de estipular el porcentaje máximo de la UIT por cada candidato (a), tachado (a).

ARTICULO 33°.- En la tachase deberá señalar la causal o información del candidato conforme a la Ley de elecciones municipales y el presente reglamento.

ARTICLUO 34°.- Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas par que el plazo de 3 (tres) días presente al descargo correspondiente.

ARTICULO 35°.- El comité electoral recibe de los personeros la documentación de descarga y en un plazo de tres días naturales procesada a resolver las tacha. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Debiendo ampliarse el A artículo 21° del presente reglamento. Después e esto quedaran conformados de manera definitiva las listas de los candidatos.

ARTICULO 36°.- La tacha que se declare fundada respecto a uno o mas candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

ARTICULO 37°.- El comité electoral difundirá de manera obligatoria las listas de los candidatos en lugares públicos y en la Cámara secreta el día de las elecciones.

CAPITULO VII:

DE LA PROPAGANDA ELECTOTAL

ARTICULO 38°.- La propagandea electoral debe realizarse, según dispuesto el la ley orgánica de elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

ARTICULO 39°.- No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o diamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá al partido político una Agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual será abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N° 1371 - Telf. (076) 434295



ARTICULO 40°.- Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

ARTICULO 41°.- No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral des de cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.



CAPITULO VIII:

DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTICULO 42°.- El material será diseñado y elaborado por el comité electoral y esta compuesto por: acta electoral, cédulas, lista del padrón electoral, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.



ARTICULO 43°.- Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que se pertinente a la ONPE y constade cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

ADTICULO 44°.- La cedula de votación será diseñada por el comité electoral. Las listas de candidatos serán ubicadas en la cedula según numero asignado en sorteo, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

ARTICULO 45°.- El acta electoral consta de tres partes: acata de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

ACATICULO 46°.- El acta de escrutinio consignara el resultada de sufragio de cada mesa, con los resultados finales.

CAPITULO IX:

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTICUÑOLO 47°.- Cada mesa de sufragio está compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y bocal, y tres suplentes.

ARTICULO 48°.- No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, las personas y los miembros del comité electoral.

ARTICULO 49°.- El comité electoral en coordinación con la municipalidad provincial de jaén a través de la sub gerencia de participación vecinal notificara a los miembros de mesa y los convocara para entregarles la credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN Nº 1371 - Telf. (076) 434295



ARTICULO 50°.- Cada lista de candidatos podrán acreditar a un personero encada mesa de sufragio, el cual podrá estar presente desde el momento desde la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

ARTICULO 51°.- La mesa de sufragio se instalara en el local designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

CAPITULO X DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTICULO 52°.- La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presenten en la fila de votación.

ARTICULO 53°.- Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral, instalan la mesa y proceden a firmar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 54°.- El sufragio se realizará desde las 8.00 am horas hasta las 17.00 horas.

ARTICULO 55°.- Los miembros de mesa realizaran el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral, el cual consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente remite los resultados al Alcalde Provincial, adjuntando el acta respectiva.

ARTÍCULO 56°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro de los dos días subsiguientes.

ARTÍCULO 57°.- Las apelaciones ante la Municipalidad Provincial de Jaén serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral.

ARTÍCULO 58°.- Las apelaciones serán resueltas en última instancia por la Municipalidad Provincial de Jaén dentro los quince días naturales siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 59.- El Alcalde Provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que hayan obtenido la votación más alta, dentro de los treinta días naturales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N° 1271 - Telf. (076) 434295



posteriores a la realización de la jornada electoral, siempre y cuando éste haya quedado consentido, incluso las impugnaciones y previa revisión de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén del informe completo y documentado del proceso electoral que deberá remitir el comité electoral. Debiendo asumir los cargos en el Centro Poblado después de la proclamación.

ARTÍCULO 60. El comité electoral, de oficio o pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en el Centro Poblado, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad la inasistencia de más del 50% de los votantes, al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco sumados o por separado superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

CAPITULO XI:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Municipalidad Provincial de Jaén dispondrá de todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización del proceso de elecciones de autoridades municipales de los centros poblados de la provincia de jaén.

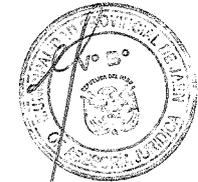
SEGUNDA: En tanto se constituye el comité electoral, la Municipalidad Provincial de Jaén a traves de la Sub Gerencia de participación vecinal, efectuara las coordinaciones necesarias.

TERCERA: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral, aplicando supletoriamente la ley orgánica de elecciones y la ley de elecciones municipales, en lo que corresponda.

CUARTA: La Municipalidad Provincial de Jaén firmara un convenio de cooperación técnica con la ONPE, para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de jaén.

QUINTA: Se podrá convocar al JNE para que fiscalice los procesos, a observadores y otras instituciones públicas, así como ONG dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad del sufragio.

SEXTA: Exceptúese lo establecido en el Artículo 3° de la presente ordenanza, en cuanto al período de mandato, toda vez que las autoridades electas en las **ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS 2023**, completarán el periodo de gobierno municipal 2023-2026, en virtud del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU



SAN MARTIN N° 1371 - Telf. (076) 434295

Artículo 4° de la RESOLUCIÓN N° 0066-2023-JNE, publicada el 22 de abril del 2023, por cuanto esta última es emitida con fecha posterior a la emisión de la Ordenanza Municipal N° 03-2023-MPJ/A de fecha 23 de marzo del 2023.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
[Signature]
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

